

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1022** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, EN CALIDAD DE TITULAR DEL TM-10429C2, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 0518 del 30 de diciembre de 1996, esta Corporación otorgó un Plan de Manejo Ambiental (PMA), estableciendo unas obligaciones a la sociedad Manuel Corredor & Cia. Ltda., por el termino de 5 años, para un proyecto de explotación minera ubicado en jurisdicción del municipio de Luruaco – Atlántico, cuya sociedad posteriormente cambió su razón social a CT & CIA LTDA.

Que mediante Resolución No. 000401 de 31 de diciembre de 2003, se renovó dicho PMA a la sociedad CT & CIA. LTDA, estipulando que la misma es hasta la finalización del contrato de concesión minera celebrado con el Ministerio de Minas y Energía, el cual indica una duración de treinta (30) años contados a partir de la inscripción del registro minero (26 de julio de 1994). Que a través de la Resolución No. 00128 de 4 de mayo de 2006, se modificó el PMA y se otorgó un permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad CT & CIA. LTDA., por 5 años, para el proyecto de explotación minera de gravas y arenas para la producción de agregados en actividades de construcción y funcionamiento de la planta trituradora de materiales de origen minero, y se adoptaron otras disposiciones.

En Resolución N° 000753 de 25 de noviembre del 2009, se autorizó cambio de razón social de la sociedad CT & CIA. LTDA a la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.

Que en la Resolución N° 000144 del 12 de marzo de 2012, se renovó un permiso de emisiones atmosféricas por el termino de 5 años para las actividades mineras realizadas en la cantera La Cooperativa y la planta de agregados con el TM 10429 y se impusieron unas obligaciones a CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018, donde autorizó una cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de un plan de manejo ambiental y de un permiso de emisiones atmosféricas a favor de las sociedades APC AGREGADOS LTDA con NIT 806.004.338-6 y sociedad C.E.C.G INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTA con NIT 802.000.640-3, únicamente en lo que tiene que ver con a las actividades de explotación minera y para los títulos mineros No. 10429C2 con una área de 20.6032 hectáreas y No.10429C3 con una área de 3.5915 hectáreas, asignados respectivamente.

Que finalmente en Auto N. 522 del 26 de marzo de 2019, se hicieron unas recomendaciones ambientales a la sociedad APC AGREGADOS LTDA.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron visita técnica y seguimiento y control ambiental en relación con la aprobación de

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 1022 2023

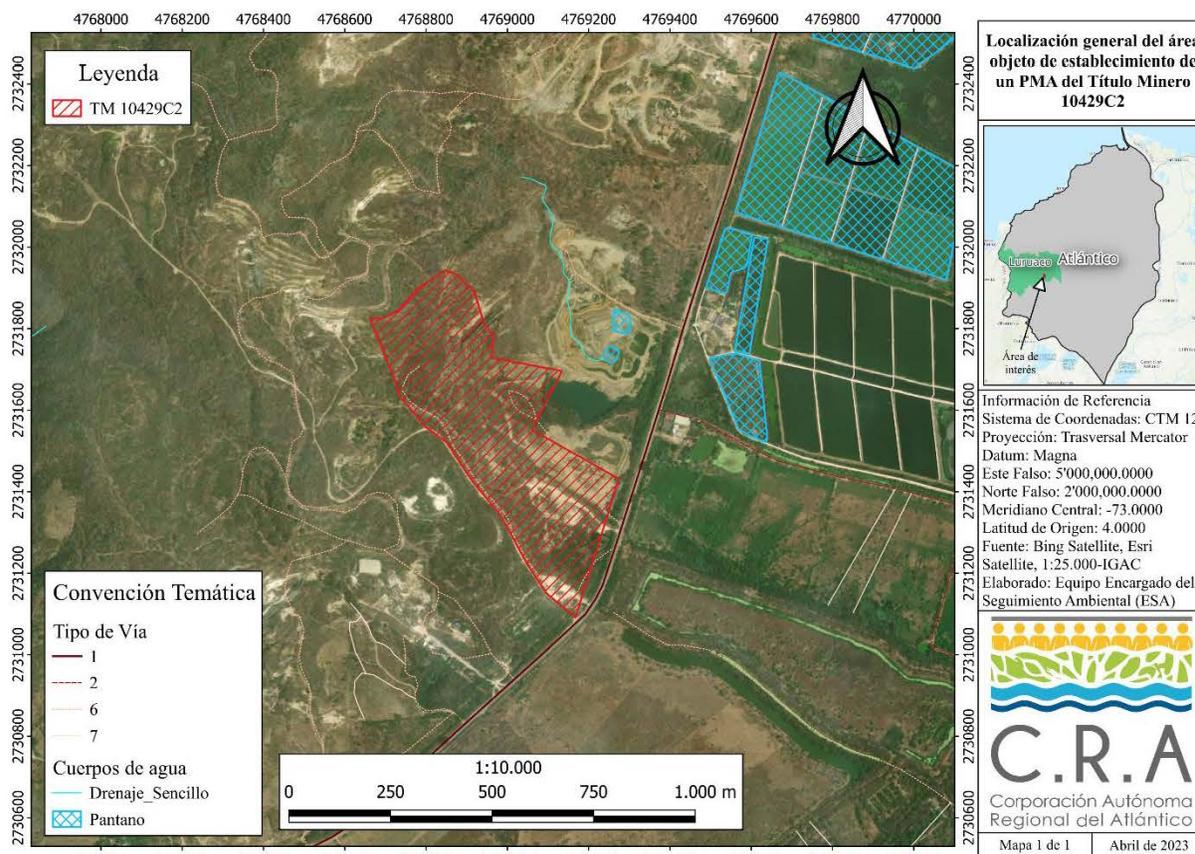
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, EN CALIDAD DE TITULAR DEL TM-10429C2, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

cesión parcial de un Plan de Manejo Ambiental (PMA) y un permiso de emisiones atmosféricas correspondiente al TM 10429C2, emitiéndose el Informe Técnico No. 404 del 27 de junio de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

(...)

9. **LOCALIZACIÓN:** El proyecto de explotación minero del TM 10429C2, colinda con la Vía la Cordialidad que conecta el casco urbano del municipio de Luruaco y el corregimiento de Arroyo de Piedra, específicamente el proyecto se localiza a 2 kilómetros del corregimiento de Arroyo de Piedra.

**Ilustración 1:** Localización del Título Minero 10429C2 y área aprobada según Resolución 791 de 2018.- Área 20,6 ha.



Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A.

(...)

17. **ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Actualmente la empresa APC AGREGADOS S.A.S, opera de manera intermitentemente la actividad de extracción de material de construcción (especialmente caliza), dentro del TM 10429C2 bajo la cesión parcial de un Plan de Manejo Ambiental (PMA) cedido a través de la Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018. También dentro del título TM 10429C2 opera la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL, bajo la imposición de un PMA establecido por esta Corporación mediante Resolución No 0298 del 16 de septiembre de 2003 y desarrolla actividades de beneficio (trituración, clasificación y lavado) de material, el cual es provisto de canteras cercanas.

En la delimitación de las áreas donde se debe implementar las medidas de los instrumentos

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° **1022** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, EN CALIDAD DE TITULAR DEL TM-10429C2, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”**

*de comando y control de cada empresa, se han identificado falencias, porque, en los actos administrativos no se tiene claridad respecto a la delimitación de cada instrumento y la titularidad que ostenta cada empresa sobre los predios ubicados dentro del TM 10429C2.*

*Utilizando la herramienta web geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) se verificó que dentro del polígono correspondiente al TM 10429C2 se superpone 5 predios, lo cual se puede apreciar en la Ilustración 2 y se detalla en la Tabla 3.*

**Ilustración 2:** Polígono TM 10429C2 en consulta catastral.



*Fuente: Geoportal Web - Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).*

**Tabla 3.** Número predial superpuestos con el Polígono TM 10429C2.

<b>Número de Referencia</b>	<b>Número predial</b>
0459	08421000100000001045900000000
0460	08421000100000001046000000000
0114	084210001000000010114000000000
0115	084210001000000010115000000000
0116	084210001000000010116000000000

*Fuente: Geoportal Web - Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).*

*Por lo anterior, es pertinente que la empresa APC AGREGADOS S.A.S. defina y soporte la condición que ostenta frente a la titularidad del derecho de propiedad de los predios con referencia catastral descritos en la Tabla 3, con relación a la ejecución del proyecto minero y el PMA establecido para el TM 10429C2.*

**A continuación, se expone el estado documental actual de Licencia y/o Permisos**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1022** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, EN CALIDAD DE TITULAR DEL TM-10429C2, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

**Ambientales con sus respectivas modificaciones y/o renovaciones.**

- *La cesión parcial del Plan de Manejo Ambiental que fue cedido a APC AGREGADOS LTDA. mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018, se deriva del PMA establecido originalmente a CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S, mediante las Resoluciones No.518 del 30 de Diciembre de 1996; No.401 del 31 de Diciembre de 2003; No.128 del 04 de Mayo de 2006, No.144 del 12 de Marzo de 2012, así mismo allí se cede parcialmente un permiso de emisiones atmosféricas, otorgado mediante Resolución No.449 del 30 de Junio de 2017; las anteriores cesiones mencionadas son dadas únicamente en lo que respecta a las actividades de explotación minera.*

**18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL E.I.A: N/A**

*En este apartado se presentan los resultados del seguimiento ambiental realizado al instrumento de control Plan de Manejo Ambiental establecido y cedido parcialmente por esta Corporación a APC AGREGADOS S.A.S, mediante Resoluciones No.518 del 30 de diciembre de 1996; No.401 del 31 de diciembre de 2003; No.128 del 04 de mayo de 2006, No.144 del 12 de marzo de 2012.*

*El análisis de los resultados del seguimiento ambiental de este proyecto se realizó a partir de únicamente la visita técnica, dado que, el titular de la licencia no presentó ICA para el período objeto de revisión de este informe.*

*Para tal fin, se revisaron los antecedentes técnicos y legales del proyecto relacionadas en la tabla 2, los cuales son la base sobre la que se desarrolló el seguimiento ambiental a dicho proyecto; la documentación que reposa en los expedientes 0727-423 y 0727-065, los cuales tienen relación con el proyecto, la base de datos de la Corporación y los hallazgos obtenidos de la visita de seguimiento ambiental.*

**18.1. CUMPLIMIENTO**

**18.1.1. Estado de cumplimiento de los programas del Plan de Manejo Ambiental y Otros Planes.**

- *No se evidencia que la empresa APC AGREGADOS S.A.S, haya realizado entrega de informes de cumplimiento ambiental ICA, para el periodo año 2022, no obstante, en aras de conocer el cumplimiento de los Programas de Manejo ambiental y Otros Planes, el ESA procedió a verificar dicho cumplimiento a partir de la inspección visual e información recogida en campo durante la visita técnica realizada al área que comprende el título minero 10429C2, referente a APC AGREGADOS S.A.S, sobre el cual se adelantan labores de explotación de materiales de construcción (piedra caliza), de forma intermitente.*
- *Se evidenció incumplimiento en el manejo adecuado de sustancias peligrosas en el área de extracción de materiales pétreos. En las proximidades de la operación de la excavadora se encontraron recipientes contaminados de grasas lubricantes y aceites (Ilustración 3a), los cuales se estarían aplicando y recolectando los usados, respectivamente, in situ mientras opera la maquinaria pesada. En la Ilustración 3b, 3d y 3e se evidencia la inspección de las características físicas encontrándose oleosidad, viscosidad, color oscuro propio de aceites y no de agua como habían indicado los empleados al frente de la operación.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1022** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, EN CALIDAD DE TITULAR DEL TM-10429C2, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

En la Ilustración 3c, se evidencia recipiente de pintura ubicado inadecuadamente afuera de un cuarto de control eléctrico (sobre este cuarto nos informan al ESA que contiene el transformador instalado por la empresa Air-e) a la intemperie, sobre el suelo no impermeabilizado y en proximidades de un riesgo eléctrico.

**Ilustración 3.** Hallazgo de incumplimiento en el debido manejo de sustancias peligrosas.



(a)



(b)



(c)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 1022 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, EN CALIDAD DE TITULAR DEL TM-10429C2, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”



(d)

(e)

Fuente: Registros propios.

Lo anterior va en contravía de la normatividad ambiental vigente, pues en el caso de los aceites usados se identifican como residuo peligroso de acuerdo con el Decreto 4741 de 2005. Anexo 1: Y8 o y9 y Anexo II: A3020 o A4060) (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2014); en el caso de los aceites lubricantes usados o grasas penetran el suelo y contaminan las aguas superficiales y subterráneas. Cuando se eliminan en los sistemas de alcantarillado de las ciudades, terminan en el ambiente y en las aguas superficiales, y ocasionan efectos tóxicos sobre los organismos vivos (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2006).

En su defecto, los residuos de aceite deben ser almacenados de acuerdo con el Manual técnico para el manejo de aceites lubricantes usados de origen automotor e industrial y entregados a un gestor autorizado (con licencia ambiental); se deben entregar los materiales contaminados con aceite usado a personal acreditado para realizar la eliminación de acuerdo con las normas vigentes (MAVDT, 2006). Respecto a esto, el titular del instrumento de control ambiental no está cumpliendo con el debido manejo y almacenamiento de estos residuos y sustancias peligrosas para proteger la salud humana y del medio ambiente del área de influencia del proyecto. También se desconoce sobre la disposición final que le viene dando dicho titular a estos residuos peligrosos.

- Se evidenció incumplimiento en el manejo adecuado de residuos especiales como llantas y la chatarra pesada en estado avanzado de corrosión. En la Ilustración 4 se evidencia el almacenamiento temporal inadecuado de estos residuos especiales, a la intemperie, sobre suelo sin impermeabilizar y expuesto a contaminarse con derivados

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1022** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, EN CALIDAD DE TITULAR DEL TM-10429C2, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”**

*de corrosión de la chatarra pesada durante eventos de precipitación y/o ser transportados por escorrentías o infiltración en el suelo hacia otros organismos vivos y personas que entren en contacto con dichos contaminantes derivados de la corrosión de la chatarra ferrosa.*

**Ilustración 4.** Hallazgo de incumplimiento en el debido manejo de chatarra pesada y llantas.



(a)



(b)

*Fuente: Registro fotográfico propio.*

*Lo anterior va en contravía de la normatividad ambiental vigente como las Directrices Técnicas para el Manejo Ambiental Adecuado de la Chatarra expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2022), entre otros.*

**17.1.2. Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales.**

**“Estado del permiso, autorización, concesión o licencia de sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales”:**

- *La empresa APC AGREGADOS S.A.S, no cuenta con permiso de vertimientos,*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1022** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, EN CALIDAD DE TITULAR DEL TM-10429C2, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”**

*durante la visita técnica realizada el día 28 de abril de 2023, se observó que el área dentro del TM 10429C2, en donde ellos realizan actividades mineras, no posee baños, así mismo las personas que atendieron la visita indicaron que el personal que labora allí realiza sus necesidades fisiológicas en los baños ubicados en el área en donde está llevando a cabo actividades PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.*

**“Estado de la concesión de aguas”:**

- *La empresa APC AGREGADOS S.A.S, no cuenta con concesión de agua, así mismo durante la visita técnica realizada el día 28 de abril de 2023, se observó que en el área dentro del TM 10429C2, en donde ellos laboran, no se están llevando a cabo actividades que requieran del recurso hídrico.*
- *Así mismo es menester indicar que en dentro del área que comprende el TM 10429C2, la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A, lleva a cabo actividades de lavado de material, por lo cual posee una concesión de aguas subterráneas no vigente, otorgada por la C.R.A mediante Resolución No 785 del 17 de noviembre de 2015.*

**“Estado actual del recurso forestal”**

*Después de revisar la documentación y la cesión parcial del Plan de Manejo Ambiental mediante la Resolución N° 791 de 2018, se observa que la empresa APC AGREGADOS S.A.S actualmente no posee autorización de aprovechamiento forestal, debido a que, cuando fue cedido parte del PMA de la cantera la cooperativa al TM 10429C2 esta área presentaba coberturas de la tierra con suelos desnudos.*

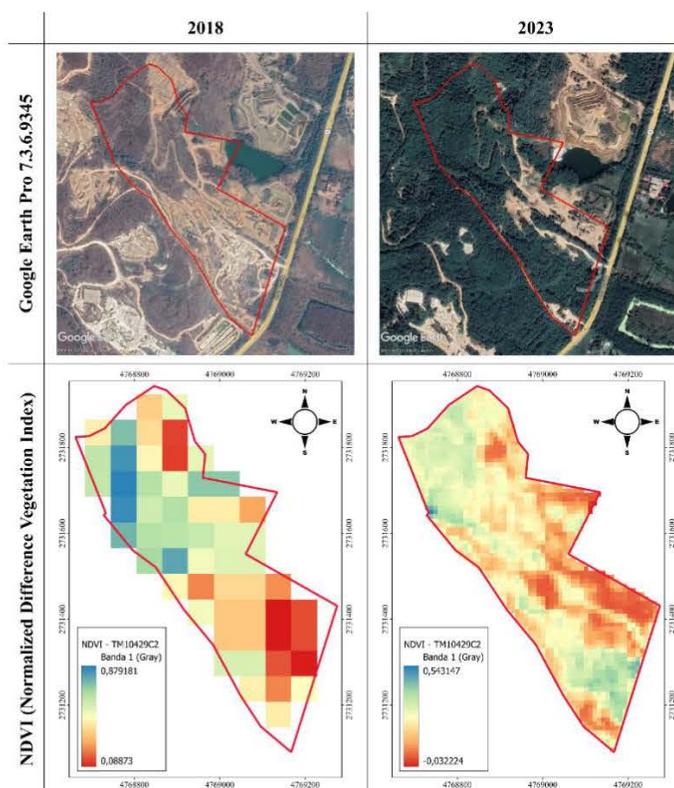
*En el marco de las actividades de control y seguimiento ambiental esta autoridad a partir de lo observado en la visita de campo y con ayuda de imágenes de teledetección e interpretación de índices de vegetación, la herramienta Google Earth Pro y posterior consulta de imágenes satelitales de la plataforma web Programa de Observación de la Tierra de la Unión Europea – Copernicus específicamente imágenes satelitales de la misión Sentinel 2A para el año 2018 y misión Sentinel 2B para el año 2023 en el cálculo de NDVI verificó que en el área del TM 10429C2 se han desarrollado coberturas de la tierra asociadas a vegetación secundaria, tal como se evidencia en las salidas cartográficas de la ilustración 3.*

**Ilustración 3:** Representación cartográfica de imágenes satelitales y NDVI para los años 2018 y 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1022** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, EN CALIDAD DE TITULAR DEL TM-10429C2, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”



Fuente: Elaborado a partir de imágenes satelitales de la plataforma web Copernicus y Google Earth Pro.

En el año 2018, se puede observar en la imagen cartográfica del NDVI que en la zona Suroriente del TM 10429C2 se encuentran los valores más bajos de actividad fotosintética, lo que indica una presencia escasa o casi nula de cobertura vegetal, con suelos desnudos como predominantes. Por otra parte, en zona Noreste se evidencia valores cercanos a 1, lo que significa que en esta zona se presentaba una cobertura vegetal aislada, sin conectividad con el área restante del Título Minero.

Al cabo de 5 años (2023), se evidencia en la cartografía NDVI que los valores en la zona Sur tienden a aumentar, acercándose a 1; esto debido a que las especies pioneras han colonizado áreas que antiguamente no presentaban coberturas vegetales y permitiendo establecer una conectividad funcional entre los parches de vegetación del área objeto de revisión. Esto indica que el recurso forestal en las áreas del TM 10429C2 se encuentran en un estado constante de evolución y cambios, donde las condiciones actuales de estructura, composición y extensión de las coberturas vegetales han mejorado su composición con respecto a la encontrada en el año 2018.

La vegetación secundaria actualmente encontrada en el área del TM 10429C2 podrían ser intervenidas en el avance progresivo del proyecto minero, por esta razón y en búsqueda de dar sostenibilidad al recurso, se hace necesario y primordial que la empresa APC AGREGADOS S.A.S. establezca los posibles frentes de explotación a futuro y trámite ante esta corporación la respectiva autorización de aprovechamiento forestal único.

**“Estado del permiso de Emisiones Atmosféricas”:**

- Mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018, se autoriza una cesión parcial de los derechos y obligaciones de, la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT # 860.072.074-3 a la empresa APC AGREGADOS S.A.S,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1022** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, EN CALIDAD DE TITULAR DEL TM-10429C2, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

*originados y derivados del Plan de Manejo Ambiental y un Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante Resolución No.449 del 30 de Junio de 2017; únicamente en lo que respecta a las actividades de explotación minera, a favor de la sociedad APC AGREGADOS LTDA., identificada con NIT # 806.004.338-6.*

- *Mediante Resolución N° 0000460 del 24 de mayo de 2018, se modifica la Resolución N° 000449 de 2017 mediante la cual se renovó y modifico un permiso de emisiones atmosféricas.*
- *El permiso de emisiones atmosféricas cedido parcialmente y otorgado mediante Resolución No. 449 del 30 de junio de 2017 modificado por Resolución N° 460 de 2018, únicamente en lo que respecta a las actividades de explotación minera, a la fecha se encuentra no vigente. Así mismo, No se evidencia que la empresa APC AGREGADOS S.A.S, haya realizado trámite de renovación del mismo.*
- *Durante la visita realizada el día 28 de abril de 2023, se observó que el área dentro del TM 10429C2, en donde APC AGREGADOS S.A.S realiza actividades mineras, se está llevando a cabo de manera intermitente, actividades de explotación de material de construcción (principalmente caliza), en un frente activo ubicado en coordenadas 10°36'43,412" N – 75°6'43,332" W.*

*Así mismo, se observó la presencia de una planta de beneficio de material que se encuentra inactiva temporalmente ubicada en coordenadas 10°36'41,563" N - 75°6'39,646" W.*

- *Así mismo es menester indicar que de acuerdo a la revisión documental que reposa en el expediente N° 0727-423, se pudo identificar que la empresa APC AGREGADOS S.A.S, obtuvo un permiso de emisiones atmosféricas para el “desarrollo de la actividad productiva consistente en la trituración de material pétreo” dentro del TM 10429, hoy día TM 10429C2; otorgado mediante Resolución N° 787 del 10 de diciembre de 2014, por un término de 5 años, a la fecha el permiso no se encuentra vigente.*

**“Estado del manejo y disposición de residuos sólidos”:**

- *Durante la visita realizada el día 28 de abril de 2023, al predio ubicado dentro del TM 10429C2, propiedad de APC AGREGADOS S.A.S, se observó una zona destinada para almacenamiento de chatarra (ver foto 4), no se identifican de forma clara puntos ecológicos, ni áreas destinadas a almacenamiento temporal de los residuos generados en la actividad minera.*

*Así mismo, se observó la presencia de canecas llenas de aceite producto del cambio de aceite realizado a los vehículos de propiedad de APC AGREGADOS S.A.S, (retroexcavadora y volqueta) utilizados en la actividad de explotación.*

**18.1.3. Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos.**

*En cuanto al Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de obligaciones y las respectivas observaciones:*

**Tabla 9.** Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en la **Resolución N° 518 de 30 de diciembre de 1996 (vigencia: 5 años)**

	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
--	------------	--------------	---------------

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1022** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, EN CALIDAD DE TITULAR DEL TM-10429C2, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”**

ACTO ADMINISTRATIVO	SI	NO	
<p><b>Resolución N°518 de 30 de diciembre de 1996 (Notificado el 27 de enero de 1997)</b></p>	N/A	N/A	<p>Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de estas obligaciones, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018.</p> <p>Sin embargo, cabe mencionar que, mediante resolución N°401 del 2003, modificada por la Resolución N°128 del 4 de mayo de 2006, se renueva un PMA (presentado mediante radicado N°4945 del 2003 y ajustado mediante radicado N°6053 del 2003) y, se establece como obligatorio las fichas presentadas en su complemento mediante radicado N°1255 del 15 de marzo de 2005 y se establecen otras disposiciones.</p> <p>Así mismo, mediante Resolución N.º 449 del 30 de junio de 2017, modificada por Resolución N.º 460 del 24 de mayo de 2018, se otorga y modifica un Permiso de Emisiones Atmosféricas.</p>
	N/A	N/A	
N/A	N/A	N/A	
N/A	N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A	N/A

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1022** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, EN CALIDAD DE TITULAR DEL TM-10429C2, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

Construir muros de cerramientos en las zonas donde se almacenen combustibles con el fin de prevenir posibles derrames.	N/A	N/A
Impermeabilizar las piscinas de sedimentación de lodos con el fin de prever posibles infiltraciones.	N/A	N/A
Construir rebosaderos en aquellos taludes cuyas pendientes conduzcan hacia arroyos en el área de influencia del proyecto, en el cual se dé la sedimentación de los sólidos. Las escorrentías de los arroyos y quebradas influenciadas por el proyecto a cada 50 mts se les profundizarán los cauces de tal manera que estos puntos actúen como sedimentadores. Las pilas o arrumes de materiales finos susceptibles de ser arrastrados por las aguas de escorrentía se les encerrará con unos taludes de llena con soportes de gaviones hechos de los materiales gruesos extraídos de la mina.	N/A	N/A
Implementar las medidas técnicas adecuadas para prever que las aguas ocasionadas por escorrentías, lleguen cargadas de residuos sólidos (particulados) al embalse del Guajaro, de drenajes llevando a la práctica los diseños y planos de los sedimentadores de lodos y canales para aguas lluvias.	N/A	N/A
Presentar a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R. A. los resultados obtenidos del monitoreo cada seis (6) meses, sobre la calidad del aire en el área del proyecto, lo mismo que de las aguas.	N/A	N/A
Instalar señales de tránsito que prevengan o adviertan sobre las actividades que allí se realizan, hasta una distancia mínima de cien (100) metros con respecto a la entrada principal del proyecto.	N/A	N/A
Implementar un programa de higiene y seguridad industrial en el proyecto que determine los siguientes aspectos: Instalación de un equipo contra incendio, dotar de vestuarios e implementos para la seguridad personal, elaborar programas y campañas para el conocimiento de los trabajadores sobre la normatividad ambiental, crear normas de seguridad por oficio y crear el departamento de seguridad ocupacional. Los trabajadores deben estar provistos de casco, guantes, zapatos, gafas de seguridad y además tapa oídos cuando estén cerca de la trituradora.	N/A	N/A
Regar con agua las vías internas y cubrir con carpas los arrumes de materiales, con el fin de evitar las emisiones de material particulado al aire.	N/A	N/A
Construir muros de contención con dimensiones adecuadas paralelos a la carretera, frente al predio del proyecto con el objeto de controlar erosiones, escorrentías, infiltraciones y deterioro de esta vía.	N/A	N/A
Presentar ante la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A. informes anuales que contengan: Reporte del avance del Plan Minero, Volúmenes de Material Removido, Área Intervenida, Volúmenes de Recursos Naturales Renovables Intervenidos, Hectáreas Reforestadas, Avances de Barreras Vivas,	N/A	N/A

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1022** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, EN CALIDAD DE TITULAR DEL TM-10429C2, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

	Avances en el cumplimiento de lo propuesto en el Plan de Manejo Ambiental, Modificaciones.		
	Instalar un vivero con plántulas de especies nativas de la zona. En la medida que vaya avanzando en la explotación y abandonando zonas, estas se repoblarán con plántulas disponibles para tal fin, creando las condiciones iniciales existentes. Las divisiones perimetrales del lote se cercarán con barreras vivas de árboles nativos, con siembra entremezclada al Tres Bolillo y con distancias de cinco (5) metros entre plántulas y seis (6) metros entre hileras.	N/A	N/A
	En el caso que proyecte construir un pozo profundo deberá legalizar su operación ante la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.	N/A	N/A
	Le queda prohibido adelantar labores de explotación en la zona denominada la cueva de LA MOJANA, por ser atractivo natural y se considera como zona de manejo especial. Su área de exclusión será aproximadamente de una (1) hectárea.	N/A	N/A

**Tabla 11.** Estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución N°401 del 31 de diciembre de 2003**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<b>Previo al inicio de las actividades</b>			
Resolución N°401 del 31 de diciembre de 2003 (notificado el 5 de enero de 2004)	Presentar el permiso de intersección vial de la entrada a la Planta ubicado en el Km. 53+400 con la vía Cordialidad ante el INVIAS Regional Atlántico.	N/A	N/A	Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de estas obligaciones, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018.
	Tramitar ante la Corporación los permisos de emisiones atmosféricas que la planta de trituración genere por su actividad, conforme los requisitos que serán entregados al momento de la notificación.	N/A	N/A	Así mismo es menester indicar que estas obligaciones acá descritas se impusieron a CANTERAS DE COLOMBIA, hoy CONCRETOS ARGOS, antes de la cesión realizada.
	Deberá realizar un muestreo de material particulado, ubicando tres (3) estaciones de calidad de aire a saben 1 viento arriba y 2 viento abajo, con el fin de determinar la concentración de material particulado en la zona. El muestreo debe realizarse durante 10 días consecutivos en el mes de marzo, durante 24 horas y en días donde se genere actividad. La ubicación de las estaciones debe coordinarse con la C.R.A., con el fin de que los puntos seleccionados sean representativos.	N/A	N/A	<b>Obligación Permanente</b> Es menester aclarar que mediante Resolución N.º 449 del 30 de junio de 2017, modificada por Resolución N.º 460 del 24 de mayo de 2018, se otorga y modifica un Permiso de Emisiones Atmosféricas. A la fecha el permiso concedido y cedido para actividades únicamente de explotación, no se encuentra vigente.
	Presentar el proyecto "Donación de un Parque Ecológico", en el área de influencia de la explotación minera como parte de la compensación y beneficio a la comunidad del Corregimiento de Arroyo de Piedra Municipio de Luruaco donde se incluyan bancas y juegos infantiles.	N/A	N/A	<b>Obligación Temporal:</b> Esta obligación corresponde a actividades impuestas a CANTERAS DE COLOMBIA, antes de realizar la cesión parcial del PMA a APC AGREGADOS S.A.S, mediante Resolución N°

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1022** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, EN CALIDAD DE TITULAR DEL TM-10429C2, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

				000791 del 19 de octubre de 2018, únicamente para las actividades de explotación minera.
	Presentar los diseños del tratamiento de aguas residuales que la empresa C.T & Cia Ltda establecerá dentro del campamento en el área de explotación.	N/A	N/A	<b>Obligación Temporal</b> Esta obligación corresponde a actividades impuestas a CANTERAS DE COLOMBIA, antes de realizar la cesión parcial del PMA a APC AGREGADOS S.A.S, mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018, únicamente para las actividades de explotación minera.
	Presentar los diseños para el manejo de aguas escurrientas que se generen dentro del área de explotación.	N/A	N/A	<b>Obligación Temporal</b> Esta obligación corresponde a actividades impuestas a CANTERAS DE COLOMBIA, antes de realizar la cesión parcial del PMA a APC AGREGADOS S.A.S, mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018, únicamente para las actividades de explotación minera.
	Presentar la factibilidad de servidos públicos de agua y energía.	N/A	N/A	<b>Obligación Temporal</b> Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de estas obligaciones, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018.
	Presentar el plan de manejo de residuos sólidos que se generen dentro de la planta y el área de explotación minera; recordando que solo se podrá disponer estos residuos en rellenos sanitarios autorizados por la Corporación	N/A	N/A	<b>Obligación Temporal</b> Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de estas obligaciones, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018.
	Presentar un programa de gestión social con la comunidad de Arroyo de Piedra Municipio de Luruaco.	N/A	N/A	<b>Obligación Temporal</b> Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de estas obligaciones, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018.
	La empresa previa a las labores de montaje, deberá implementar un plan de señalización preventivo por toda el área de explotación y beneficio	N/A	N/A	<b>Obligación temporal</b> Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de estas obligaciones, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1022** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, EN CALIDAD DE TITULAR DEL TM-10429C2, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

			mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018.
La empresa C.T. Cia Ltda. Deberá presentar un Plan de Arborización en el área de influencia de la zona de explotación (corregimiento de Arroyo de Piedra y Municipio de Luruaco) en una cantidad de 1000 árboles de especies frutales con alturas que oscilen entre 1.5 — 2 metros con sus respectivos corrales protectores (4 postes de dos metros largo por 0.02 metros de diámetro, 8 listones de 1 metro por 0.02 metros y tres hilos de alambre de púa por corral). Implementar un plan de mantenimiento en donde se incluya riego, fertilización y control fitosanitario por un periodo de 6 meses después de la siembra	N/A	N/A	<b>Obligación Temporal</b> Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de estas obligaciones, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018.
<b>Deberá cumplir durante la etapa de explotación</b>			
Lo consignado en la resolución N° 541 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente, mediante la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.		X	<b>Obligación permanente</b> Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de estas obligaciones, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018.
Disponer de equipos y herramientas adecuadas para cada actividad del trabajo.		X	<b>Obligación permanente</b> Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de estas obligaciones, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018.
Dotar a los trabajadores con elementos de seguridad física e industrial.		X	<b>Obligación permanente</b> Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de estas obligaciones, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018. Así mismo durante la visita realizada el día 28 de abril de 2023, no se observó que el personal encontrado realizando labores de explotación dentro del predio propiedad de APC AGREGADOS SAS, tuvieran elementos de seguridad.
Apilar el material suelto lejos de los sitios de escorrentías superficiales, evitando que sean arrastrados por la lluvia.		X	<b>Obligación permanente</b> Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de estas obligaciones, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1022** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, EN CALIDAD DE TITULAR DEL TM-10429C2, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

			<p>mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018.</p> <p>Así mismo durante la visita realizada el día 28 de abril de 2023, no se observó que en el área que comprende el predio ubicado dentro del TM 10429C2, propiedad de APC AGREGADOS S.A.S, hubiera zonas destinadas a acopio de material extraído.</p>
Disponer adecuadamente los escombros originados en la actividad.		X	<p><b>Obligación permanente</b> Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de estas obligaciones, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018.</p> <p>Así mismo durante la visita realizada el día 28 de abril de 2023, se observa una zona de almacenamiento temporal de chatarra ubicada en coordenadas 10°36'41,898" N – 75°6'39,474" W</p>
No arrojar residuos tóxicos como pintura o aceites a los cuerpos de agua cercanos ni al suelo		X	<p><b>Obligación permanente</b> Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de estas obligaciones, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018</p>
La empresa C.T & Cia Ltda. Deberá restaurar geomorfológicamente y reforestar todas las áreas intervenidas en su proceso de extracción de material; por lo cual se sembrarán 700 árboles por hectárea intervenida, en las especies nativas (Ceiba roja, campano, roble amarillo y guayacán) con unas especificaciones de 60 cm de alto mínimo y un mantenimiento de 2 años consistente en riego en época de verano, fertilizaciones y limpieza a través de plateo. La empresa C.T & Cia Ltda. Deberá construir un vivero forestal para la reposición y siembra del material vegetal requerido para la compensación. Se recomienda a la empresa vincular personal de la zona en las labores de siembra y mantenimiento de los árboles.		X	<p><b>Obligación temporal</b> Durante visita técnica no se evidencio que la empresa estuviera realizando procesos de reforestación en las áreas intervenidas, tampoco, se cuenta con una siembra de vivero para dichos procesos.</p> <p>Además, en el expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de esta obligación.</p>
La empresa C.T. Cia Ltda. Deberá empedrar los taludes que están como linderos del área de la planta de trituración con el fin de prevenir erosiones del suelo en el sector. Esta empedración se realizará con especies de bermuda y como también algunos árboles aislados con el fin de mitigar la contaminación visual y mejorar el entorno paisajístico del sector.	N/A	N/A	<p>Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de estas obligaciones, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018.</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1022** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, EN CALIDAD DE TITULAR DEL TM-10429C2, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

			Así mismo es menester indicar que estas obligaciones acá descritas se impusieron a CANTERAS DE COLOMBIA, hoy CONCRETOS ARGOS, antes de la cesión realizada la cual solo acoge actividades de extracción minera.
--	--	--	---

**Tabla 12.** Estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución N°00128 de 4 de mayo de 2006.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES	
		SI	NO		
<b>Resolución N°00128 de 4 de mayo de 2006 (notificada el 15 de mayo de 2006)</b>	A las obligaciones impuestas en los Ítems 5 y 6 de la Resolución No 00401 de 31 de diciembre de 2003, en cuanto a los diseños de Manejo de Aguas Residuales y Aguas de Escorrentía, para lo cual debe presentarlos en un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.	N/A	N/A	<p><b>Obligación Temporal</b> Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de estas obligaciones, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018.</p> <p>Así mismo es menester indicar que estas obligaciones acá descritas se impusieron a CANTERAS DE COLOMBIA, hoy CONCRETOS ARGOS, antes de la cesión realizada la cual solo acoge actividades de extracción minera.</p>	
	Presentar informes semestrales del plan de manejo ambiental, incluyendo el informe de cumplimiento ambiental (formulario ICA), disponible en la página web de la corporación ( <a href="http://www.crautonomia.gov.co">www.crautonomia.gov.co</a> ) y enviar los reportes en el mes de enero y julio.		X		<p><b>Obligación permanente</b> Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada a la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018.</p>
	Enviar a la Corporación el cronograma de las actividades del PMA, incluyendo indicadores de gestión y metas para cada programa. Para las metas progresivas, deberán indicarse los avances a obtener y los plazos, enviar certificado de tradición y libertad, en un término de treinta (30) días.		X		<p><b>Obligación permanente</b> Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de esta obligación, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018.</p>
	Vigilar y garantizar que las empresas transportadoras de sus productos terminados, cumplan con la resolución No. 541 de 1994 del Ministerio de Ambiente sobre el transporte de materiales de construcción. En este aspecto debe garantizarse que el tramo de la vía en el sector de influencia de la cantera, este libre de material particulado proveniente de la misma. Así como en los canales de escorrentías, con el fin de disminuir el aporte de sólidos hacia las áreas inundables del embalse del Guájaro.		X		<p><b>Obligación permanente</b> Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de esta obligación, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018.</p>
<b>PERMISO EMISIONES ATMOSFERICAS (5AÑOS)</b>					

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1022** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, EN CALIDAD DE TITULAR DEL TM-10429C2, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

	<p>Realizar dos muestreos anuales (uno en el mes de enero y otro en el mes de Julio), de material particulado (TSP) monitoreando durante 8 días continuos, 24 horas, localizando mínimo dos estaciones, una dentro del predio vientos arriba y otra en los límites de la empresa, con el fin de evaluar el aporte de material particulado y verificar el cumplimiento de las normas de calidad. Las estaciones deben localizarse teniendo en cuenta la dirección de los vientos y en especial la localización de la comunidad de arroyo de Piedra y de la vía la Cordialidad. Debe presentarse un informe semestral a la corporación conteniendo resultados, características del muestreo, comparación con la norma y condiciones de operación de la planta trituradora (horas de funcionamiento, producción, tipo de materia) durante el muestreo.</p>	N/A	N/A	<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>Mediante Resolución N.º 449 del 30 de junio de 2017, modificada por Resolución N.º 460 del 24 de mayo de 2018, se otorga y modifica un Permiso de Emisiones Atmosféricas, el cual es cedido parcialmente mediante Resolución N.º 000791 del 19 de octubre de 2018. A la fecha el permiso cedido y otorgado se encuentra no vigente.</p>
	<p>La empresa debe establecer una barrera vegetal protectora con el fin de controlar la emisión de material particulado hacia el entorno.</p>	X		<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>Durante visita técnica se observó que en el área del TM 10429C2 se encuentra una franja lineal de árboles de especies tales como: Neem (Azadirachta indica), Leucaena (Leucaena leucocephala), Olivo (Quadrella odoratissima), Quebracho (Astronium graveolens), Aromo (Vachellia farnesiana), Matarratón (Gliricidia sepium), Guayacán de bola (Bulnesia arborea), entre otros. que colindan con la Vía la Cordialidad, así como también, franjas lineales de árboles que dividen predios dentro del Título Minero.</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1022** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, EN CALIDAD DE TITULAR DEL TM-10429C2, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

				No obstante, el permiso de emisiones atmosféricas no se encuentra vigente.
	Se recomienda que el personal que trabaja en la planta de trituración, utilice los elementos de protección personal	N/A	N/A	<b>Obligación permanente</b>  Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de esta obligación, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018.  Así mismo es menester indicar que esta obligación acá descrita se impuso a CANTERAS DE COLOMBIA, hoy CONCRETOS ARGOS, antes de la cesión realizada la cual solo acoge actividades de extracción minera.  Durante la visita realizada el día 28 de abril, se observó dentro del predio propiedad de APC AGREGADOS S.A.S ubicado en el TM 10429C2, una trituradora la cual no se encuentra en operación.
	La empresa debe establecer la localización geográfica de la planta trituradora.		X	Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de esta obligación, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018.

**Tabla 16.** Estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución N° 000144 de 12 de marzo 2012**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Resolución N° 000144 de 12 de marzo 2012 (notificada el 30 de marzo de 2012)</b>	La empresa Canteras de Colombia S.A.S, será responsable que los vehículos que ingresen y salgan de la planta de beneficio, cumplan con las disposiciones de la Resolución No.541 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente, mediante el cual se regula el cargue y descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación y deberá tener en cuenta las siguientes medidas: <ul style="list-style-type: none"> <li>Los vehículos destinados para el transporte del material deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o pltones apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento</li> </ul>	N/A	N/A	<b>Obligación permanente</b>  Mediante Resolución N.º 449 del 30 de junio de 2017, modificada por Resolución N.º 460 del 24 de mayo de 2018, se otorga y modifica un Permiso de Emisiones Atmosféricas, el cual es cedido parcialmente mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018. A la fecha el permiso cedido y otorgado se encuentra vencido.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1022** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, EN CALIDAD DE TITULAR DEL TM-10429C2, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”**

	<p>del material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar construido por una estructura continua que en su contorno no contenga ranuras, roturas, perforaciones o espacios. Los contenedores o platoes empleados para este tipo de carga deberán ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platoes de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en el volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.</li> <li>• Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue, y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón.</li> <li>• En el evento que se presente cualquier escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, este deberá ser recogido inmediatamente por el transportador para lo cual deberá contar con el equipo necesario.</li> <li>• Es obligatorio que los vehículos destinados para el transporte del material se le deberán lavar las llantas antes de salir de la planta, para evitar la dispersión o derrame de material (arcilla, lodo o polvo) de los vehículos en áreas de espacio público vía de la Cordialidad.</li> </ul>		
	<p>La empresa Canteras de Colombia S.A.S. deberá colocar barrera viva perimetral en los predios donde se localiza el proyecto, con el fin de controlar la emisión fugitiva de material particulado por acción eólica. Para tal efecto deberá presentar en un término de treinta (30) días un programa de reforestación, en el que se contemple entre otros, los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de individuos, altura y especies a sembrar (contemplar la función de barrera viva que estos deben cumplir).</li> <li>• Método de siembra</li> <li>• Índice de crecimiento de los individuos a sembrar, es decir, que los</li> </ul>	X	<p><b>Obligación Temporal</b></p> <p>Durante visita técnica se observó que en el área del TM 10429C2 se encuentra una franja lineal de árboles de especies tales como: Neem (Azadirachta indica), Leucaena (Leucaena leucocephala), Olivo (Quadrifida odoratissima), Quebracho (Astronium graveolens), Aromo (Vachellia farnesiana), Matarratón (Gliricidia sepium), Guayacán de bola (Bulnesia arborea), entre otros. que colindan con la Vía la Cordialidad, así como también, franjas lineales de</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1022** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, EN CALIDAD DE TITULAR DEL TM-10429C2, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”**

	<p>individuos cumplan su función de barrera viva en el corto o mediano plazo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Programa de mantenimiento de los individuos sembrados, donde se contemple entre otros aspectos la reposición de individuos muertos.</li> <li>Indicadores cualitativos y cuantitativos para el programa de reforestación.</li> </ul>		<p>árboles que dividen predios dentro del Título Minero.</p> <p>Sin embargo, la empresa no ha soportado la información suficiente para el cumplimiento de la obligación ambiental.</p>
	<p>Establecer tres (3) puntos de monitoreo (georreferenciados) para la realización del muestreo del material particulado semestralmente, el muestreo se efectuará contemplando tres estaciones como mínimo (ubicación de las tres estaciones en coordinación con un funcionario de la CRA), una vientos arriba y dos vientos abajo determinando material particulado con equipos High Vol T.S.P., y adicionalmente se deberá medir generación de gases NOx, SOx, teniendo en cuenta la realización de procesos de voladuras empleando medidores de tres gases Rack.</p> <p>Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con quince (15) días de anticipación a la fecha del muestreo.</p> <p>El documento debe contener información meteorológica, en especial velocidad y dirección del viento. Los resultados de los muestreos se compararán con los valores permisibles de la Resolución 610 de 2010, del MAVDT.</p> <p>El informe debe contener las hojas campo y métodos utilizados. La duración de los muestreos de dieciocho (18) días consecutivos y veinticuatro (24) horas continuas (de acuerdo con el protocolo). Los informes deberán entregarse semestralmente a esta Corporación, sin, que, para ello sea necesario requerirlos por acto administrativo.</p>	N/A	<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>Mediante Resolución N.º 449 del 30 de junio de 2017, modificada por Resolución N.º 460 del 24 de mayo de 2018, se otorga y modifica un Permiso de Emisiones Atmosféricas, el cual es cedido parcialmente mediante Resolución N.º 000791 del 19 de octubre de 2018. A la fecha el permiso cedido y otorgado para las actividades de explotación, se encuentra vencido.</p>
	<p>Los monitoreos de calidad de aire se deberán adelantar con una empresa certificada por el IDEAM.</p>	N/A	N/A
	<p>Se deberá presentar propuesta previa verificación en campo con un funcionario de esta entidad, para la ubicación de las estaciones de monitoreo de Calidad de Aire referenciadas como punto 1 Plataforma de Bascula, Punto 2 Plataforma Trituradora y Punto 3 a consideración de los técnicos, teniendo en cuenta el estudio técnico de dispersión radicado ante Corporación y atendiendo las recomendaciones del Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la Calidad de Aire — Resolución del IDEAM No.2154 del 2 de noviembre de 2010, por medio de la cual se ajusta el protocolo de para el monitoreo y seguimiento de la Calidad de Aire.</p>	N/A	N/A
	<p>La empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. deberá realizar riego de vías, plazas de almacenamiento de materiales y de sitios utilizados como botaderos de material estéril, para evitar la dispersión de material particulado especialmente durante las épocas secas descritas en el informe radicado ante esta Corporación y atendiendo las recomendaciones del protocolo para la Calidad de Aire.</p>	X	<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>Dentro del expediente N.º 0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de esta obligación, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N.º 000791 del 19 de octubre de 2018.</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1022** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, EN CALIDAD DE TITULAR DEL TM-10429C2, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

				Así mismo, en la visita realizada el día 28 de abril de 2023, no se observó que se esté llevando a cabo actividades de riego de vías internas.
--	--	--	--	--

**Tabla 24.** Estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución 449 del 30 de junio de 2017**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución 000449 del 30 de junio de 2017 (Notificada el 6 de julio de 2017)	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Modificar, el permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado mediante Resolución N°000144 del 12 de marzo de 2012, en el sentido de Incluir dentro de las actividades amparadas, el establecimiento de dos (2) pre-clasificadoras dentro de las actividades operativas de la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit N°800.182.330-8, representada legalmente por la señora Margarita Rosa Cárdenas, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> El permiso de Emisiones Atmosféricas se renueva por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantener en funcionamiento los sistemas de control, para lo cual debe presentar un informe semestral de lo operación, eficiencia y mantenimiento del sistema de filtros de mangas, así como también los indicadores de las demás medidas encaminadas a la mitigación de las emisiones de material particulado.</li> <li>• Presentar semestralmente un estudio de calidad de aire en el área de influencia de la actividad, en los meses de junio y diciembre durante los años que tenga vigencia el permiso, tomando muestras de Partículas Suspendidas Totales (PST) y partículas con diámetro menor a 10 micrones (PM10), Dióxido de Azufre (SOx) y Dióxido de Nitrógeno (NOx), con una frecuencia de quince (15) días consecutivos de asendereo durante 24 horas de labores normales de la planta, en tres estaciones ubicadas de la siguiente manera: dos estaciones vientos abajo y una vientos arriba, tomando como referencia el área de influencia directa del proyecto. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas</li> </ul>	N/A	N/A	<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>Mediante Resolución N.º 449 del 30 de junio de 2017, modificada por Resolución N.º 460 del 24 de mayo de 2018, se otorga y modifica un Permiso de Emisiones Atmosféricas, el cual es cedido parcialmente mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018. A la fecha el permiso cedido y otorgado únicamente para las actividades de explotación, se encuentra vencido.</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1022** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, EN CALIDAD DE TITULAR DEL TM-10429C2, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

	<p>presentadas en el periodo de realización del estudio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar un modelo de dispersión anual, teniendo en cuenta la información de meteorología de la estación más cercana. El informe debe definir el tipo de modelo utilizado (Tener en cuenta que debe ser recomendado por la EPA) y las variables introducidas al modelo; estableciendo los valores y justificando los criterios asumidos, en especial para el tipo de estabilidad atmosférica. El modelo debe tener como base las concentraciones obtenidas en el estudio de calidad de aire del año inmediatamente anterior.</li> <li>• La realización de este estudio deberá comunicarse con 15 días de anticipación a esta Corporación, de manera que se designe a un funcionario que asista y avale su realización, y deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM) para los parámetros exigidos.</li> <li>• Informar a la Corporación Autónoma del Atlántico — C.R.A. cuando quiera haya cualquier modificación en su actividad productiva en el que se vean involucradas las emisiones atmosféricas, así como el no cumplimiento de las obligaciones que quedarán sujetas en la renovación del presente permiso.</li> </ul>			
--	---	--	--	--

**Tabla 4.** Estado de cumplimiento obligaciones **Resolución N°000791 del 19 de octubre de 2018.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018</b>	ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión parcial de los derechos y obligaciones de la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT # 860.072.074-3, originados y derivados del Plan de Manejo Ambiental y del Permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgados y renovados mediante las Resoluciones No.518 del 30 de Diciembre de 1996; No.401 del 31 de Diciembre de 2003; No.128 del 04 de Mayo de 2006, No.144 del 12 de Marzo de 2012 y; No.449 del 30 de Junio de 2017, únicamente en lo que respecta a las actividades de explotación minera, a favor de la sociedad APC AGREGADOS LTDA., identificada con NIT # 806.004.338-6 y de la sociedad C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS	N/A	N/A	Párrafo de carácter informativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1022** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, EN CALIDAD DE TITULAR DEL TM-10429C2, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

<p>TECNICOS LTDA., identificada con NIT # 802.000.640-3.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos y obligaciones objeto del presente Acto Administrativo se ceden de manera parcial como ya se mencionó, únicamente en lo que respecta a las actividades de explotación minera, excluyendo así, lo relacionado a la construcción y funcionamiento de la Planta Trituradora. Las coordenadas con las que cuentan las sociedades cesionarias, son las siguientes, siempre y cuando estén cobijadas por dichos Actos Administrativos:</p> <p style="text-align: center;">APC AGREGADOS LTDA. (Título No. 10.429C2 – Área: 20.6032 hectáreas)</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>PA-1</td><td>1664560.0000</td><td>886280.0000</td></tr> <tr><td>1-2</td><td>1665493.0366</td><td>887042.5975</td></tr> <tr><td>2-3</td><td>1665151.9852</td><td>886936.2853</td></tr> <tr><td>3-4</td><td>1665211.8365</td><td>886964.3152</td></tr> <tr><td>4-5</td><td>1665284.7880</td><td>886816.2347</td></tr> <tr><td>5-6</td><td>1665402.0012</td><td>886751.9584</td></tr> <tr><td>6-7</td><td>1665483.1273</td><td>886683.6844</td></tr> <tr><td>7-8</td><td>1665581.3981</td><td>886617.6150</td></tr> <tr><td>8-9</td><td>1665620.9461</td><td>886563.4373</td></tr> <tr><td>9-10</td><td>1665701.7975</td><td>886495.9012</td></tr> <tr><td>10-11</td><td>1665707.5236</td><td>886500.0000</td></tr> <tr><td>11-12</td><td>1665883.9543</td><td>886428.6396</td></tr> <tr><td>12-13</td><td>1665886.1924</td><td>886460.5398</td></tr> <tr><td>13-14</td><td>1665904.1847</td><td>886496.9591</td></tr> <tr><td>14-15</td><td>1665956.8300</td><td>886546.0799</td></tr> <tr><td>15-16</td><td>1666003.3440</td><td>886612.6359</td></tr> <tr><td>16-17</td><td>1665993.4157</td><td>886641.2907</td></tr> <tr><td>17-18</td><td>1665951.8298</td><td>886665.3001</td></tr> <tr><td>18-19</td><td>1665874.7101</td><td>886708.4300</td></tr> <tr><td>19-20</td><td>1665845.1168</td><td>886732.4610</td></tr> <tr><td>20-21</td><td>1665790.0818</td><td>886727.0402</td></tr> <tr><td>21-22</td><td>1665757.2526</td><td>886801.4024</td></tr> <tr><td>22-1</td><td>1665812.7500</td><td>886828.0259</td></tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA. (Título No. 10.429C3 – Área: 3.5915 hectáreas)</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>PA-1</td><td>1664560.0000</td><td>886280.0000</td></tr> <tr><td>1-2</td><td>1664824.8244</td><td>886038.5319</td></tr> <tr><td>2-3</td><td>1664799.2345</td><td>886042.2268</td></tr> <tr><td>3-4</td><td>1664742.8357</td><td>886081.6647</td></tr> <tr><td>4-5</td><td>1664660.4830</td><td>886180.9690</td></tr> <tr><td>5-6</td><td>1664583.4953</td><td>886204.7021</td></tr> <tr><td>6-7</td><td>1664678.2757</td><td>885900.9305</td></tr> <tr><td>7-8</td><td>1664808.8596</td><td>885929.4309</td></tr> <tr><td>8-1</td><td>1664802.6876</td><td>885962.0114</td></tr> </tbody> </table>	PUNTO	NORTE	ESTE	PA-1	1664560.0000	886280.0000	1-2	1665493.0366	887042.5975	2-3	1665151.9852	886936.2853	3-4	1665211.8365	886964.3152	4-5	1665284.7880	886816.2347	5-6	1665402.0012	886751.9584	6-7	1665483.1273	886683.6844	7-8	1665581.3981	886617.6150	8-9	1665620.9461	886563.4373	9-10	1665701.7975	886495.9012	10-11	1665707.5236	886500.0000	11-12	1665883.9543	886428.6396	12-13	1665886.1924	886460.5398	13-14	1665904.1847	886496.9591	14-15	1665956.8300	886546.0799	15-16	1666003.3440	886612.6359	16-17	1665993.4157	886641.2907	17-18	1665951.8298	886665.3001	18-19	1665874.7101	886708.4300	19-20	1665845.1168	886732.4610	20-21	1665790.0818	886727.0402	21-22	1665757.2526	886801.4024	22-1	1665812.7500	886828.0259	PUNTO	NORTE	ESTE	PA-1	1664560.0000	886280.0000	1-2	1664824.8244	886038.5319	2-3	1664799.2345	886042.2268	3-4	1664742.8357	886081.6647	4-5	1664660.4830	886180.9690	5-6	1664583.4953	886204.7021	6-7	1664678.2757	885900.9305	7-8	1664808.8596	885929.4309	8-1	1664802.6876	885962.0114	X	<p>Obligación permanente:</p> <p>Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia información relacionada al cumplimiento de estas obligaciones, por parte de APC AGREGADOS S.A.S, posterior a la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018.</p> <p>Así mismo es menester indicar que dentro del TM 10429C2, al que hace alusión las coordenadas acá descritas, existen dos predios o zonas, una propiedad de la empresa APC AGREGADOS S.A.S, la cual es objeto del presente seguimiento, y otro predio propiedad de PAVIMENTO UNIVERSAL, el cual desarrolla a la fecha actividades de beneficio de material pétreo (trituración, clasificación y lavado), el cual está amparado bajo las Resoluciones No 000788 del 10 de diciembre de 2014, renovado por la Resolución No 117 del 23 de febrero del 2022 (permiso de emisiones atmosféricas) y Resolución No 785 del 17 de noviembre de 2015 (concesión de aguas subterráneas) contenidas en los expedientes 0727-062 - 0701-040 - 0727-423.</p>
PUNTO	NORTE	ESTE																																																																																																						
PA-1	1664560.0000	886280.0000																																																																																																						
1-2	1665493.0366	887042.5975																																																																																																						
2-3	1665151.9852	886936.2853																																																																																																						
3-4	1665211.8365	886964.3152																																																																																																						
4-5	1665284.7880	886816.2347																																																																																																						
5-6	1665402.0012	886751.9584																																																																																																						
6-7	1665483.1273	886683.6844																																																																																																						
7-8	1665581.3981	886617.6150																																																																																																						
8-9	1665620.9461	886563.4373																																																																																																						
9-10	1665701.7975	886495.9012																																																																																																						
10-11	1665707.5236	886500.0000																																																																																																						
11-12	1665883.9543	886428.6396																																																																																																						
12-13	1665886.1924	886460.5398																																																																																																						
13-14	1665904.1847	886496.9591																																																																																																						
14-15	1665956.8300	886546.0799																																																																																																						
15-16	1666003.3440	886612.6359																																																																																																						
16-17	1665993.4157	886641.2907																																																																																																						
17-18	1665951.8298	886665.3001																																																																																																						
18-19	1665874.7101	886708.4300																																																																																																						
19-20	1665845.1168	886732.4610																																																																																																						
20-21	1665790.0818	886727.0402																																																																																																						
21-22	1665757.2526	886801.4024																																																																																																						
22-1	1665812.7500	886828.0259																																																																																																						
PUNTO	NORTE	ESTE																																																																																																						
PA-1	1664560.0000	886280.0000																																																																																																						
1-2	1664824.8244	886038.5319																																																																																																						
2-3	1664799.2345	886042.2268																																																																																																						
3-4	1664742.8357	886081.6647																																																																																																						
4-5	1664660.4830	886180.9690																																																																																																						
5-6	1664583.4953	886204.7021																																																																																																						
6-7	1664678.2757	885900.9305																																																																																																						
7-8	1664808.8596	885929.4309																																																																																																						
8-1	1664802.6876	885962.0114																																																																																																						
<p>ARÁGRAFO SEGUNDO: Dado que se trata de una cesión parcial, la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. permanece con aquellos derechos y obligaciones dentro del Plan de Manejo Ambiental y del Permiso de Emisiones Atmosféricas, lo cual comprende 1) La construcción y funcionamiento de una planta trituradora y 2) Las actividades de explotación del Título Minero 10429, que ahora cobija un área de 522,6054 hectáreas, siempre y cuando estén cobijadas por dichos Actos Administrativos, alinderadas de la siguiente manera:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA-1</td> <td>1664560.0000</td> <td>886280.0000</td> </tr> </tbody> </table>	PUNTO	NORTE	ESTE	PA-1	1664560.0000	886280.0000	N/A	N/A	<p>Párrafo de carácter informativo.</p>																																																																																															
PUNTO	NORTE	ESTE																																																																																																						
PA-1	1664560.0000	886280.0000																																																																																																						

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 1022 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, EN CALIDAD DE TITULAR DEL TM-10429C2, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”**

	<table border="1"> <tbody> <tr><td>1-2</td><td>1667370.0011</td><td>897004.0003</td></tr> <tr><td>2-3</td><td>1667158.9991</td><td>887004.0003</td></tr> <tr><td>3-4</td><td>1667158.9991</td><td>887344.0011</td></tr> <tr><td>4-5</td><td>1666801.2279</td><td>887344.0011</td></tr> <tr><td>5-6</td><td>1666994.6747</td><td>887250.2931</td></tr> <tr><td>6-7</td><td>1667054.0861</td><td>887183.7678</td></tr> <tr><td>7-8</td><td>1666961.0951</td><td>887066.6350</td></tr> <tr><td>8-9</td><td>1666946.1102</td><td>887026.8398</td></tr> <tr><td>9-10</td><td>1666950.4701</td><td>886961.4361</td></tr> <tr><td>10-11</td><td>1666829.1301</td><td>886917.3797</td></tr> <tr><td>11-12</td><td>1666732.2004</td><td>886848.2796</td></tr> <tr><td>12-13</td><td>1666690.5611</td><td>886827.8166</td></tr> <tr><td>13-14</td><td>1666593.6802</td><td>886822.2997</td></tr> <tr><td>14-15</td><td>1666497.5802</td><td>886797.9998</td></tr> <tr><td>15-16</td><td>1666376.5328</td><td>886782.3420</td></tr> <tr><td>16-17</td><td>1666349.1090</td><td>886831.7113</td></tr> <tr><td>17-18</td><td>1666265.6236</td><td>886991.0003</td></tr> <tr><td>18-19</td><td>1666257.4902</td><td>887025.7198</td></tr> <tr><td>19-20</td><td>1666265.0481</td><td>887283.2341</td></tr> <tr><td>20-21</td><td>1665493.0368</td><td>887042.5975</td></tr> <tr><td>21-22</td><td>1665612.7500</td><td>886828.0299</td></tr> <tr><td>22-23</td><td>1665757.2526</td><td>886901.4024</td></tr> <tr><td>23-24</td><td>1665790.0818</td><td>886727.0402</td></tr> <tr><td>24-25</td><td>1665845.1188</td><td>886732.4610</td></tr> <tr><td>25-26</td><td>1665874.7101</td><td>886708.4300</td></tr> <tr><td>26-27</td><td>1665951.8298</td><td>886885.3001</td></tr> <tr><td>27-28</td><td>1665993.4157</td><td>886841.2907</td></tr> <tr><td>28-29</td><td>1666003.3440</td><td>886612.6359</td></tr> <tr><td>29-30</td><td>1665958.6300</td><td>886546.0799</td></tr> <tr><td>30-31</td><td>1665904.1847</td><td>886496.9991</td></tr> <tr><td>31-32</td><td>1665886.1924</td><td>886460.5398</td></tr> <tr><td>32-33</td><td>1665863.9543</td><td>886426.6396</td></tr> <tr><td>33-34</td><td>1665707.5236</td><td>886500.0000</td></tr> <tr><td>34-35</td><td>1665701.7975</td><td>886495.9012</td></tr> <tr><td>35-36</td><td>1665620.8461</td><td>886563.4373</td></tr> <tr><td>36-37</td><td>1665561.3981</td><td>886617.8150</td></tr> <tr><td>37-38</td><td>1665483.1273</td><td>886683.6844</td></tr> <tr><td>38-39</td><td>1665402.0012</td><td>886751.9584</td></tr> <tr><td>39-40</td><td>1665284.7880</td><td>886816.2547</td></tr> <tr><td>40-41</td><td>1665211.8365</td><td>886864.3152</td></tr> <tr><td>41-42</td><td>1665151.9652</td><td>886936.2853</td></tr> <tr><td>42-43</td><td>1664426.0011</td><td>886710.0017</td></tr> <tr><td>43-44</td><td>1664560.0017</td><td>886279.9995</td></tr> <tr><td>44-45</td><td>1664583.4953</td><td>886204.7021</td></tr> <tr><td>45-46</td><td>1664660.4830</td><td>886180.9890</td></tr> <tr><td>46-47</td><td>1664742.8357</td><td>886081.6647</td></tr> <tr><td>47-48</td><td>1664799.2345</td><td>886042.2268</td></tr> <tr><td>48-49</td><td>1664624.8244</td><td>886038.5319</td></tr> <tr><td>49-50</td><td>1664802.6676</td><td>885962.0114</td></tr> <tr><td>50-51</td><td>1664808.8596</td><td>885929.4309</td></tr> <tr><td>51-52</td><td>1664678.2757</td><td>885900.9305</td></tr> <tr><td>53-54</td><td>1664797.9998</td><td>885516.0013</td></tr> <tr><td>54-55</td><td>1665288.0002</td><td>885617.9999</td></tr> <tr><td>55-56</td><td>1665508.0004</td><td>885663.9980</td></tr> <tr><td>56-57</td><td>1666364.9983</td><td>885842.0019</td></tr> <tr><td>57-58</td><td>1666931.9994</td><td>885646.9996</td></tr> <tr><td>58-59</td><td>1668433.9985</td><td>886007.0011</td></tr> <tr><td>59-60</td><td>1668807.0007</td><td>886095.9990</td></tr> <tr><td>60-61</td><td>1668301.0014</td><td>887718.9980</td></tr> <tr><td>61-62</td><td>1668023.0018</td><td>887572.0008</td></tr> <tr><td>62-63</td><td>1667838.0016</td><td>887252.0008</td></tr> <tr><td>63-1</td><td>1667518.0018</td><td>887162.0011</td></tr> </tbody> </table>	1-2	1667370.0011	897004.0003	2-3	1667158.9991	887004.0003	3-4	1667158.9991	887344.0011	4-5	1666801.2279	887344.0011	5-6	1666994.6747	887250.2931	6-7	1667054.0861	887183.7678	7-8	1666961.0951	887066.6350	8-9	1666946.1102	887026.8398	9-10	1666950.4701	886961.4361	10-11	1666829.1301	886917.3797	11-12	1666732.2004	886848.2796	12-13	1666690.5611	886827.8166	13-14	1666593.6802	886822.2997	14-15	1666497.5802	886797.9998	15-16	1666376.5328	886782.3420	16-17	1666349.1090	886831.7113	17-18	1666265.6236	886991.0003	18-19	1666257.4902	887025.7198	19-20	1666265.0481	887283.2341	20-21	1665493.0368	887042.5975	21-22	1665612.7500	886828.0299	22-23	1665757.2526	886901.4024	23-24	1665790.0818	886727.0402	24-25	1665845.1188	886732.4610	25-26	1665874.7101	886708.4300	26-27	1665951.8298	886885.3001	27-28	1665993.4157	886841.2907	28-29	1666003.3440	886612.6359	29-30	1665958.6300	886546.0799	30-31	1665904.1847	886496.9991	31-32	1665886.1924	886460.5398	32-33	1665863.9543	886426.6396	33-34	1665707.5236	886500.0000	34-35	1665701.7975	886495.9012	35-36	1665620.8461	886563.4373	36-37	1665561.3981	886617.8150	37-38	1665483.1273	886683.6844	38-39	1665402.0012	886751.9584	39-40	1665284.7880	886816.2547	40-41	1665211.8365	886864.3152	41-42	1665151.9652	886936.2853	42-43	1664426.0011	886710.0017	43-44	1664560.0017	886279.9995	44-45	1664583.4953	886204.7021	45-46	1664660.4830	886180.9890	46-47	1664742.8357	886081.6647	47-48	1664799.2345	886042.2268	48-49	1664624.8244	886038.5319	49-50	1664802.6676	885962.0114	50-51	1664808.8596	885929.4309	51-52	1664678.2757	885900.9305	53-54	1664797.9998	885516.0013	54-55	1665288.0002	885617.9999	55-56	1665508.0004	885663.9980	56-57	1666364.9983	885842.0019	57-58	1666931.9994	885646.9996	58-59	1668433.9985	886007.0011	59-60	1668807.0007	886095.9990	60-61	1668301.0014	887718.9980	61-62	1668023.0018	887572.0008	62-63	1667838.0016	887252.0008	63-1	1667518.0018	887162.0011			
1-2	1667370.0011	897004.0003																																																																																																																																																																																												
2-3	1667158.9991	887004.0003																																																																																																																																																																																												
3-4	1667158.9991	887344.0011																																																																																																																																																																																												
4-5	1666801.2279	887344.0011																																																																																																																																																																																												
5-6	1666994.6747	887250.2931																																																																																																																																																																																												
6-7	1667054.0861	887183.7678																																																																																																																																																																																												
7-8	1666961.0951	887066.6350																																																																																																																																																																																												
8-9	1666946.1102	887026.8398																																																																																																																																																																																												
9-10	1666950.4701	886961.4361																																																																																																																																																																																												
10-11	1666829.1301	886917.3797																																																																																																																																																																																												
11-12	1666732.2004	886848.2796																																																																																																																																																																																												
12-13	1666690.5611	886827.8166																																																																																																																																																																																												
13-14	1666593.6802	886822.2997																																																																																																																																																																																												
14-15	1666497.5802	886797.9998																																																																																																																																																																																												
15-16	1666376.5328	886782.3420																																																																																																																																																																																												
16-17	1666349.1090	886831.7113																																																																																																																																																																																												
17-18	1666265.6236	886991.0003																																																																																																																																																																																												
18-19	1666257.4902	887025.7198																																																																																																																																																																																												
19-20	1666265.0481	887283.2341																																																																																																																																																																																												
20-21	1665493.0368	887042.5975																																																																																																																																																																																												
21-22	1665612.7500	886828.0299																																																																																																																																																																																												
22-23	1665757.2526	886901.4024																																																																																																																																																																																												
23-24	1665790.0818	886727.0402																																																																																																																																																																																												
24-25	1665845.1188	886732.4610																																																																																																																																																																																												
25-26	1665874.7101	886708.4300																																																																																																																																																																																												
26-27	1665951.8298	886885.3001																																																																																																																																																																																												
27-28	1665993.4157	886841.2907																																																																																																																																																																																												
28-29	1666003.3440	886612.6359																																																																																																																																																																																												
29-30	1665958.6300	886546.0799																																																																																																																																																																																												
30-31	1665904.1847	886496.9991																																																																																																																																																																																												
31-32	1665886.1924	886460.5398																																																																																																																																																																																												
32-33	1665863.9543	886426.6396																																																																																																																																																																																												
33-34	1665707.5236	886500.0000																																																																																																																																																																																												
34-35	1665701.7975	886495.9012																																																																																																																																																																																												
35-36	1665620.8461	886563.4373																																																																																																																																																																																												
36-37	1665561.3981	886617.8150																																																																																																																																																																																												
37-38	1665483.1273	886683.6844																																																																																																																																																																																												
38-39	1665402.0012	886751.9584																																																																																																																																																																																												
39-40	1665284.7880	886816.2547																																																																																																																																																																																												
40-41	1665211.8365	886864.3152																																																																																																																																																																																												
41-42	1665151.9652	886936.2853																																																																																																																																																																																												
42-43	1664426.0011	886710.0017																																																																																																																																																																																												
43-44	1664560.0017	886279.9995																																																																																																																																																																																												
44-45	1664583.4953	886204.7021																																																																																																																																																																																												
45-46	1664660.4830	886180.9890																																																																																																																																																																																												
46-47	1664742.8357	886081.6647																																																																																																																																																																																												
47-48	1664799.2345	886042.2268																																																																																																																																																																																												
48-49	1664624.8244	886038.5319																																																																																																																																																																																												
49-50	1664802.6676	885962.0114																																																																																																																																																																																												
50-51	1664808.8596	885929.4309																																																																																																																																																																																												
51-52	1664678.2757	885900.9305																																																																																																																																																																																												
53-54	1664797.9998	885516.0013																																																																																																																																																																																												
54-55	1665288.0002	885617.9999																																																																																																																																																																																												
55-56	1665508.0004	885663.9980																																																																																																																																																																																												
56-57	1666364.9983	885842.0019																																																																																																																																																																																												
57-58	1666931.9994	885646.9996																																																																																																																																																																																												
58-59	1668433.9985	886007.0011																																																																																																																																																																																												
59-60	1668807.0007	886095.9990																																																																																																																																																																																												
60-61	1668301.0014	887718.9980																																																																																																																																																																																												
61-62	1668023.0018	887572.0008																																																																																																																																																																																												
62-63	1667838.0016	887252.0008																																																																																																																																																																																												
63-1	1667518.0018	887162.0011																																																																																																																																																																																												
	<p>ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, tener como beneficiaria del Plan de Manejo Ambiental y del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgados mediante las Resoluciones citadas en el primer artículo, a las sociedades: APC AGREGADOS LTDA., identificada con NIT # 806.004.338-6; C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA., identificada con NIT # 802.000.840-3 y a la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT # 860.072.074-3, las cuales asumen todos los derechos y obligaciones que se desprenden de dichos Actos Administrativos, en lo que respecta a las coordinadas señaladas en el artículo primero, excluyendo para las sociedades APC AGREGADOS LTDA. y C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA., lo relacionado con la construcción y funcionamiento de la Planta Trituradora.</p>		X	<p>Dentro del expediente N°0727-423 y la información que reposa en la corporación, no se evidencia que APC AGREGADOS S.A.S, haya realizado entrega de información que de cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de los actos administrativos asumidos en la cesión parcial de PMA otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018.</p>																																																																																																																																																																																										
	<p>ARTICULO TERCERO: Ordenar la apertura de expedientes a cada una de las siguientes sociedades: 1) APC AGREGADOS LTDA., identificada con NIT # 806.004.338-6 y 2) C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA. identificada con NIT # 802.000.840-3.</p>	N/A	N/A	<p>Párrafo de carácter informativo.</p>																																																																																																																																																																																										

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° **1022** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, EN CALIDAD DE TITULAR DEL TM-10429C2, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”**

<p><i>PARAGRAFO PRIMERO: Consérvese el Expediente No.0727-065 a la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., Identificada con NIT # 860.072.074-3, con la totalidad de los Actos Administrativos que lo componen.</i></p>	<i>N/A</i>	<i>N/A</i>	<i>Párrafo de carácter informativo.</i>
<p><i>PARAGRAFO SEGUNDO: Los Actos Administrativos que harán parte de los expedientes por crearse de las sociedades APC AGREGADOS LTDA. y C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA., son los siguientes: 1) Resolución No.518 del 30 de diciembre de 1998; 2) Resolución No.401 del 31 de diciembre de 2003; 3) Resolución No.128 del 04 de mayo de 2006; 4) Resolución No.753 del 25 de noviembre de 2009; 5) Resolución No.144 del 12 de Marzo de 2012 y; 6) Resolución No.449 del 30 de Junio de 2017.</i></p>	<i>N/A</i>	<i>N/A</i>	<i>Párrafo de carácter informativo.</i>
<p><i>ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo y cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.</i></p>	<i>N/A</i>	<i>N/A</i>	<i>Párrafo de carácter informativo.</i>

**19. OBSERVACIONES DE CAMPO:** *En la visita de seguimiento y control ambiental realizada el día 28 de abril de 2023 al predio propiedad de la empresa APC AGREGADOS S.A.S TM 10429C2, se evidenciaron los siguientes hechos de interés:*

- *Se observa un sector del TM 10429C2, realizando actividades de beneficio (trituration, clasificación y lavado) de material de construcción (grava y arena) por parte de la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL con NIT 890.113.551-1.la cual posee un “predio” dentro del TM 10429C2.*
- *Se observa en otro sector del TM 10429C2, APC AGREGADOS S.A.S, está realizando actividades de explotación de caliza en forma intermitente, en un frente de explotación activo ubicado en coordenadas 10°36’43,412” N – 75°6’43,332” W, así mismo se observa, una planta de beneficio de material inactiva temporalmente, vías internas, tendido eléctrico de alta tensión, parches de vegetación aislados donde domina la especie de Leucaena (Leucaena leucocephala) y zonas de coberturas asociadas a arbustal denso y vegetación secundaria.*
- *Los predios de propiedad de PAVIMENTO UNIVERSAL y APC AGREGADOS S.A.S ubicados dentro del TM 10429C2, se dividen internamente por medio de una línea de individuos arbóreos de especies tales como: Neem (Azadirachta indica), Leucaena (Leucaena leucocephala), Olivo (Quadrella odoratissima), Quebracho (Astronium graveolens), Aromo (Vachellia farnesiana), Matarratón (Gliricidia sepium) y Guayacán de bola (Bulnesia arborea).*
- *Se observa así mismo tanto en el predio de PAVIMENTO UNIVERSAL como de APC AGREGADOS S.A.S, movimiento de fauna de tipo terrestre y aérea (reptiles y aves).*
- *En el predio en donde está realizando actividades PAVIMENTO UNIVERSAL, se observa disposición de aguas en cuerpo de agua colindante provenientes de lavado de materiales en trituradora.*
- *Se observa manejo inadecuado de sustancias peligrosas como aceites y grasas para aplicación in situ a la maquinaria pesada mientras opera en actividades de extracción*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 1022 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, EN CALIDAD DE TITULAR DEL TM-10429C2, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”**

*mecánica de caliza; también se observaron recipientes de pinturas almacenados inadecuadamente; esto aumenta los niveles de riesgos de afectación sobre la salud humana y el medio ambiente en el área de influencia del proyecto.*

- *Se observa generación de residuos especiales por el proyecto: chatarra pesada, llantas, residuos contaminados con bifenilos policlorados (PCB's) (sobre este último no se cuenta con los soportes que certifiquen quién es el gestor autorizado, si el titular del instrumento de control ambiental u otra empresa).*
- *Se observa manejo inadecuado de residuos especiales como llantas y la chatarra pesada en estado avanzado de corrosión, pues se evidencia su almacenamiento temporal a la intemperie y sobre el suelo desnudo sin impermeabilización para evitar el contacto directo con los lixiviados que se puedan generar durante eventos de precipitación, escorrentías, infiltración en suelo y/o transporte hídrico a diferentes organismos vivos y personas que entren en contacto con dichos contaminantes.*

**20. CONCLUSIONES:** *En virtud de la visita técnica realizada al predio propiedad de la empresa APC AGREGADOS S.A.S ubicado dentro del TM 10429C2, ubicada en jurisdicción del municipio de Luruaco - Atlántico, la consulta del expediente 0727-423, relacionado con expediente 0727-065 y la base de datos de la Corporación, se concluye lo siguiente:*

- *Mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018, se autoriza una cesión parcial de la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. a favor de la sociedad APC AGREGADOS LTDA., sobre los derechos y obligaciones originados y derivados del Plan de Manejo Ambiental, otorgado y renovado mediante las Resoluciones No.518 del 30 de Diciembre de 1996; No.401 del 31 de Diciembre de 2003; No.128 del 04 de Mayo de 2006, No.144 del 12 de Marzo de 2012; y un Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante Resolución No.449 del 30 de Junio de 2017; únicamente en lo que respecta a las actividades de explotación minera.*
- *La empresa APC AGREGADOS S.A.S, se encuentra realizando intermitentemente la actividad de extracción de material de construcción (especialmente caliza) dentro del TM 10429C2. Así como también, dentro del TM 10429C2 la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL se encuentra desarrollando actividades de beneficio (trituration, clasificación y lavado) de material, el cual es provisto de canteras del sector.*
- *En los instrumentos de comando y control ambiental establecidos para APC AGREGADOS S.A.S y PAVIMENTO UNIVERSAL, no queda claramente definido los límites concretos de los impactos de cada proyecto y las zonas de implementación de las medidas de manejo ambiental. Esto implica la necesidad de solicitar información sobre el estado actual de cada empresa en relación a los terrenos ubicados dentro del TM 10429C2.*
- *La empresa APC AGREGADOS S.A.S, no ha realizado entrega de Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, para fechas posteriores a la cesión parcial de PMA y obligaciones derivadas otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018, tal como lo indica la Resolución N°00128 de 4 de mayo de 2006, la cual hace parte integral de los actos administrativos acogidos por APC AGREGADOS S.A.S.*
- *No se evidencia que la empresa APC AGREGADOS S.A.S, haya dado cumplimiento*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1022** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, EN CALIDAD DE TITULAR DEL TM-10429C2, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”**

*a las obligaciones establecidas en los actos administrativos: Resolución No.518 del 30 de diciembre de 1998; Resolución No.401 del 31 de diciembre de 2003; Resolución No.128 del 04 de mayo de 2006; Resolución No.753 del 25 de noviembre de 2009; Resolución No.144 del 12 de marzo de 2012 y; Resolución No.449 del 30 de junio de 2017, tal como lo establece el artículo segundo de la Resolución N° 000791 del 2018.*

- *El permiso de emisiones atmosféricas cedido parcialmente y otorgado mediante Resolución No.449 del 30 de junio de 2017 modificado por Resolución N° 460 de 2018, únicamente en lo que respecta a las actividades de explotación minera, a la fecha no se encuentra vigente, Así mismo, no se evidencia que la empresa APC AGREGADOS S.A.S, haya realizado trámite de renovación del mismo.*
- *La empresa APC AGREGADOS S.A.S, está realizando de manera intermitente, actividades de explotación de material de construcción (especialmente caliza) dentro del TM 10429C2, sin poseer permiso de emisiones atmosféricas vigente.*
- *Dentro del TM 10429C2, propiedad de APC AGREGADOS S.A.S, posee una planta de beneficio de material (trituradora), que se encuentra inactiva temporalmente; de acuerdo a la revisión documental que reposa en el expediente N° 0727-423, se pudo identificar que la empresa APC AGREGADOS S.A.S, obtuvo un permiso de emisiones atmosféricas para el “desarrollo de la actividad productiva consistente en la trituración de material pétreo” otorgado mediante Resolución N° 787 del 10 de diciembre de 2014, por un término de 5 años, a la fecha el permiso no se encuentra.*
- *La empresa APC AGREGADOS S.A.S. deberá tramitar la autorización de aprovechamiento forestal único de las áreas del TM 10429C2, debido a que las condiciones actuales de estructura, composición y extensión de las coberturas vegetales son diferentes a las del año que fue cedido el PMA (2018).*
- *La empresa APC AGREGADOS S.A.S. está incumpliendo con el debido manejo de aceites usados y aceites lubricantes en el área de explotación de materiales pétreos, en contravía de la normatividad ambiental que lo regula y colocando en riesgo la salud humana y del medio ambiente del área de influencia del proyecto.*
- *La empresa APC AGREGADOS S.A.S. está incumpliendo con el debido manejo de residuos especiales como llantas y chatarra pesada; esto, en contravía de la normatividad ambiental que lo regula y colocando en riesgo la salud humana y del medio ambiente del área de influencia del proyecto.*

(...)

#### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1022** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, EN CALIDAD DE TITULAR DEL TM-10429C2, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”**

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1022** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, EN CALIDAD DE TITULAR DEL TM-10429C2, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”**

*degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.*

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

- **Del control y seguimiento de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental.**

En atención a este punto, consistente en el control y seguimiento de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento.** Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1022** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, EN CALIDAD DE TITULAR DEL TM-10429C2, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”**

*3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*

*4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*

*5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*

*6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*

*7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*

*8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

*En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*

*Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.*

*9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses (...).”*

#### **CONSIDERACIONES FINALES**

Que de conformidad con lo mencionado en el Informe Técnico 404 del 2023, se pudo determinar que la sociedad APC AGREGADOS S.A.S, se encuentra realizando intermitentemente la actividad de extracción de material de construcción (especialmente caliza) dentro del TM 10429C2, bajo la cesión parcial de un Plan de Manejo Ambiental (PMA) cedido a través de la Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018.

Que también dentro del TM 10429C2, la sociedad PAVIMENTO UNIVERSAL, se encuentra desarrollando actividades de beneficio (trituración, clasificación y lavado) de material, el cual es provisto de canteras del sector, bajo la imposición de un PMA establecido por esta Corporación mediante Resolución No 0298 del 16 de septiembre de 2003.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1022** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, EN CALIDAD DE TITULAR DEL TM-10429C2, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”**

Que en consecuencia en los instrumentos de comando y control ambiental establecidos para APC AGREGADOS S.A.S y PAVIMENTO UNIVERSAL, no queda claramente definido los límites concretos de los impactos de cada proyecto y las zonas de implementación de las medidas de manejo ambiental. Esto implica la necesidad de solicitar información sobre el estado actual de cada sociedad en relación a los terrenos ubicados dentro del TM 10429C2.

Que la sociedad APC AGREGADOS S.A.S., a pesar de no estar realizando explotación de forma permanente, esto no la exime del cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta autoridad ambiental en los actos administrativos que otorgaron y realizaron seguimiento al PMA.

Que los requerimientos impuestos por una autoridad ambiental son de obligatorio cumplimiento, de lo contrario se verá sometido a un proceso sancionatorio ambiental en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009, por lo anterior se hace necesario imponer el cumplimiento de unas obligaciones ambientales que serán descritas en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** La sociedad APC AGREGADOS S.A.S., con Nit No. 806.004.338-6, representada legalmente por la señora Rosmary Campo o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, en calidad de titular de la cesión parcial de un Plan de Manejo Ambiental (PMA) y del permiso de emisiones atmosféricas de la Cantera con TM- 10429C2, ubicada en jurisdicción del municipio Luruaco – Atlántico, deberá dar cumplimiento inmediato de las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Abstenerse de emitir material particulado producto de las actividades intermitentes de extracción de material de construcción (especialmente caliza), llevadas a cabo por APC AGREGADOS S.A.S, dentro del TM 10429C2, sin contar con el permiso de emisiones atmosféricas.
2. En igual sentido, abstenerse de realizar actividades de explotación minera sin contar con el respectivo permiso de emisiones atmosférica y, sin implementar las medidas de manejo establecidas en el PMA para minimizar los impactos.
3. Realizar entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, para las fechas posteriores a la cesión parcial de PMA y obligaciones derivadas, otorgada mediante Resolución N° 000791 del 19 de octubre de 2018, tal como lo indica la Resolución N°00128 de 4 de mayo de 2006, la cual hace parte integral de los actos administrativos acogidos por APC AGREGADOS S.A.S.
4. Cumplir con el manejo ambiental adecuado de sustancias peligrosas como aceites usados y aceites lubricantes; de residuos especiales como llantas y chatarra pesada, en cumplimiento de la normatividad ambiental que lo regula procurando colocar en riesgo los recursos naturales del área de influencia del proyecto.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1022** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, EN CALIDAD DE TITULAR DEL TM-10429C2, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”**

5. Presentar de manera inmediata el reporte del cumplimiento de todas las obligaciones que se han establecido en el marco del instrumento de control (PMA) y demás actuaciones que han modificado el instrumento de control, además se deben reportar las obligaciones establecidas en los actos administrativos donde se ha otorgado la viabilidad de hacer uso de los recursos naturales para la operación del proyecto, mediante los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA (formato ICA 3a). El cumplimiento de todas las obligaciones, deben estar soportadas con evidencias o registros fotográficos y/o filmicos, documentales, entre otros, en el capítulo 7 “Anexos” de los informes de cumplimiento Ambiental – ICA). Adicionalmente, el anexo de información geográfica debe presentar actualizada la cartografía, teniendo en cuenta el modelo de almacenamiento geográfico adoptado mediante la Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
6. Deberá tramitar de forma inmediata el permiso de emisiones atmosféricas, toda vez que está realizando la explotación de las actividades intermitentes de extracción de material de construcción (especialmente caliza), sin tener el permiso vigente.
7. De manera inmediata definir la condición que ostenta frente a la titularidad del derecho de propiedad de los predios con referencia catastral: 084210001000000010459000000000, 084210001000000010460000000000, 084210001000000010114000000000, 084210001000000010115000000000 y 084210001000000010116000000000 y el área del proyecto establecido dentro del TM 10429C2.
8. Deberá remitir a esta Corporación, los certificados de tradición vigentes con una fecha de expedición no superior a 3 meses del Lote donde opera el TM-10429C2.
9. Deberá actualizar el PMA en virtud que en campo no se logra verificar la implementación de las, medidas de manejo ambiental previstas en el PMA y se evidencian impactos no previstos como la alteración de coberturas de la tierra, una vez actualizado deberá remitirlo a esta Corporación para su evaluación.
10. Deberá informar si va a reactivar la actividad de trituración de material pétreo, de la planta de beneficio ubicada en coordenadas 10°36'41,563” N - 75°6'39,646” W situado en el TM 10429C2, así mismo, deberá tramitar el respectivo permiso de emisiones atmosféricas y demás permisos y/o autorizaciones a que haya lugar.
11. Deberá tramitar de manera inmediata la autorización de aprovechamiento forestal único de las áreas del TM 10429C2, debido a que las condiciones actuales de estructura, composición y extensión de las coberturas vegetales son diferentes a las del año que fue cedido el PMA (2018).

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N°404 del 27 de junio de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1022** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD APC AGREGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 806.004.338-6, EN CALIDAD DE TITULAR DEL TM-10429C2, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO: NOTIFICAR** este acto administrativo a la sociedad APC AGREGADOS S.A.S. conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico: [rcampog@hotmail.com](mailto:rcampog@hotmail.com) y/o en la dirección Calle 79 # 42F -93 Oficina 106 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** La sociedad APC AGREGADOS S.A.S., deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios que pueda realizar de la dirección de correo electrónico aquí registrado para la notificación, en cumplimiento del presente artículo.

**QUINTO:** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**20 DIC 2023**

**Bleydy M. Coll P.**

BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA (E) DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 727-423  
Informe Técnico No. 404 de 2023

Proyectó: Julissa Trujillo – contratista SGA.  
Proyectó y Supervisó: Yolanda Sagbini – Profesional Especializado SGA.  
Aprobó: María José Mojica – Asesora Externa Dirección.